



Bogotá, 20/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500626261



20175500626261

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.
TRANSVERSAL 76 NO. 46- 77
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23345** de **07/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
606 S. EAST ASIAN BLDG.
CHICAGO, ILL. 60607
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

RECEIVED
DATE: 10/10/00
BY: [Name]

10/10/00
10/10/00
10/10/00

10/10/00
10/10/00
10/10/00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 23345 DEL 07 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.**, identificada con N.I.T **830122871-3**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 23345 DEL 07 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT 830122871-3

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13753412** de fecha **23 de octubre de 2016** impuesto al vehículo de placa **TGX852** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.** Identificada con el NIT. **830122871-3** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 23345 DEL 07 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT 830122871-3

En concordancia con el código: **518**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13753412	23 de octubre de 2016	TGX852

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13753412** de fecha **23 de octubre de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.** identificada con NIT. **830122871-3**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.**, identificada con NIT. **830122871-3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, **"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé **"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, **"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"**, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 23345 DEL 07 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT 830122871-3

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.**, identificada con NIT. **830122871-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.**, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN No. 23345 DEL 07 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT 830122871-3

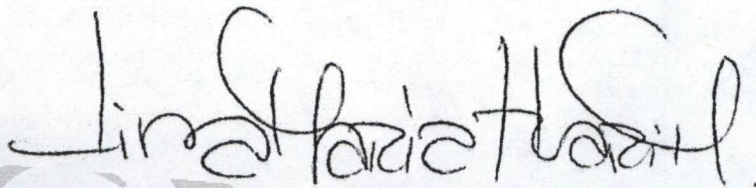
830122871-3, con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ**, en la **TV 76 NO. 46 77**, teléfono **3158946200**, correo electrónico **jystransportesltda@yahoo.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 23345 DEL 07 DE JUNIO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13753412



1. FECHA Y HORA

ANO	MES			
16	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
23	09	10	11	12

HORA							MINUTOS		
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	VIA SECUNDARIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	COMPLEMENTO
AV CL CR AU DG TR	53		AV CL CR AU DG TR	28		E43

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Boleta

6. SERVICIO
PARTICULAR

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19126981

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 19126981

EXPEDIDA: 27-08-2016

VENCE: 27-08-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: GERMAN BERNARDO REY B.

DIRECCIÓN: D644 SUR 23-26

TELÉFONO: 7600751

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Butrago Barbosa
JOSEW. CC 79516531

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

JY5 Transportes y turismo S.A.S. NT 830122811

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1000372737

13. TARJETA DE OPERACIÓN

7251

RADIO DE ACCIÓN: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PA Angie Paola Escamilla

PLACA No.: 1187392

ENTIDAD: PENAL.

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 CIITA

TALLER: 612133 WNZ829

PARQUEADERO: 15009

16. OBSERVACIONES

Transporte A la Jenera en pago de multa
Ava Cecilia CC 52159120 la cual
No aparece en el extracto de contrato

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Secretaría de movilidad

FIRMA DEL AGENTE: Angie E.

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA TESTIGO: [Firma]

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ - COLOMBIA

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÙBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL

400 No informar a la autoridad competente los cambios de sede o domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

403 Permisión de operación de los equipos por parte de las autoridades competentes en materia de tránsito, que se encuentran expedidos por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esté delegada.
404 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
405 No presentar, dentro de los primeros cinco meses del año, el modelo de control que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros...

406 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad exigidas, que las ampara, extrcontractual y/o de seguros, incluyendo a todos los vehículos vinculados, inactivos o no, que se encuentren en actividad.
407 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
408 Permitir la prestación del servicio en vehículos con conducir por personas en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias alucinógenas.



Asunto: N/A Radicador: enkadiaz
Destino: 810 Grupo de Investigaciones a Informes de Infracción BOGOTÀ D.C.
Remite: SDM Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C. 3521
www.subetransporte.gov.co

408 Exigir u obtener a los propietarios de los vehículos vinculados a comparar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrcontractual al momento facturado por la compañía de seguros.

que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transcursivamente.

410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad o sin la operación de los equipos.
413 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exijan los reglamentos para el transporte de cargas, aspersas, pedregosos o petrolíferos.
572 Exigir el servicio de transporte de carga sin pagar el Manifiesto Único de Carga.

414 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
415 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados a las rutas de transporte público de pasajeros los rubros de los cobros y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.

416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrcontractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, inactivos o no, que se encuentren en actividad.

573 No cumplir con la obligación de registrar, dentro de la oportuna oportunidad, las condiciones de explotación de los equipos, en las condiciones de cancelación de las licencias, registros, habilitaciones, habilitaciones u permisos de transporte de pasajeros.
574 No cumplir con la obligación de registrar, dentro de la oportuna oportunidad, las condiciones de explotación de los equipos, en las condiciones de cancelación de las licencias, registros, habilitaciones, habilitaciones u permisos de transporte de pasajeros.

418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
420 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.

421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportar, oportunamente, cuando sea modificada antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio en vehículos con capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con el establecido en la Ficha de Homologación y 423 Exigir a capacidad transportadora autorizada a 4 4 dioses.

575 No cumplir con la obligación de registrar, dentro de la oportuna oportunidad, las condiciones de explotación de los equipos, en las condiciones de cancelación de las licencias, registros, habilitaciones, habilitaciones u permisos de transporte de pasajeros.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN VEHICULOS EN OPTIMAS CONDICIONES DE COMODIDAD Y ASO.

424 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
425 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad o sin la operación de los equipos.
426 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN VEHICULOS EN OPTIMAS CONDICIONES DE COMODIDAD Y ASO.

427 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrcontractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, inactivos o no, que se encuentren en actividad.
428 Permitir la prestación del servicio en vehículos con conducir por personas en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN VEHICULOS EN OPTIMAS CONDICIONES DE COMODIDAD Y ASO.

576 No cumplir con la obligación de registrar, dentro de la oportuna oportunidad, las condiciones de explotación de los equipos, en las condiciones de cancelación de las licencias, registros, habilitaciones, habilitaciones u permisos de transporte de pasajeros.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI O DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

429 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrcontractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, inactivos o no, que se encuentren en actividad.
430 Permitir la prestación del servicio en vehículos con conducir por personas en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI O DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

431 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrcontractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, inactivos o no, que se encuentren en actividad.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI O DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

577 No cumplir con la obligación de registrar, dentro de la oportuna oportunidad, las condiciones de explotación de los equipos, en las condiciones de cancelación de las licencias, registros, habilitaciones, habilitaciones u permisos de transporte de pasajeros.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI O DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

432 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrcontractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, inactivos o no, que se encuentren en actividad.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI O DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

433 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrcontractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, inactivos o no, que se encuentren en actividad.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI O DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

578 No cumplir con la obligación de registrar, dentro de la oportuna oportunidad, las condiciones de explotación de los equipos, en las condiciones de cancelación de las licencias, registros, habilitaciones, habilitaciones u permisos de transporte de pasajeros.

434 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrcontractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, inactivos o no, que se encuentren en actividad.

435 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrcontractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, inactivos o no, que se encuentren en actividad.

579 No cumplir con la obligación de registrar, dentro de la oportuna oportunidad, las condiciones de explotación de los equipos, en las condiciones de cancelación de las licencias, registros, habilitaciones, habilitaciones u permisos de transporte de pasajeros.

436 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrcontractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, inactivos o no, que se encuentren en actividad.

437 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrcontractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, inactivos o no, que se encuentren en actividad.

580 No cumplir con la obligación de registrar, dentro de la oportuna oportunidad, las condiciones de explotación de los equipos, en las condiciones de cancelación de las licencias, registros, habilitaciones, habilitaciones u permisos de transporte de pasajeros.

438 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrcontractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, inactivos o no, que se encuentren en actividad.

439 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrcontractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, inactivos o no, que se encuentren en actividad.

581 No cumplir con la obligación de registrar, dentro de la oportuna oportunidad, las condiciones de explotación de los equipos, en las condiciones de cancelación de las licencias, registros, habilitaciones, habilitaciones u permisos de transporte de pasajeros.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500566501**



Bogotá, 08/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.
TRANSVERSAL 76 NO. 46- 77
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23345 de 07/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

ASUNTO: CITATION OF DECISION

1. The Commission has received information from the complainant that the respondent has failed to comply with the obligations imposed by the relevant provisions of the law.

2. The Commission has conducted an investigation and has found that the respondent's actions are in breach of the law.

3. The Commission has therefore decided to issue a citation to the respondent to appear before the Commission to explain his actions.

4. The respondent is required to appear before the Commission on the date and at the time specified in the citation.

5. Failure to appear without a valid excuse may result in the Commission taking further action against the respondent.

6. The Commission has also decided to issue a citation to the complainant to appear before the Commission to explain his actions.

7. The complainant is required to appear before the Commission on the date and at the time specified in the citation.

8. Failure to appear without a valid excuse may result in the Commission taking further action against the complainant.

9. The Commission has also decided to issue a citation to the respondent to pay the costs of the proceedings.

10. The respondent is required to pay the costs of the proceedings within the time specified in the citation.

11. Failure to pay the costs of the proceedings may result in the Commission taking further action against the respondent.

12. The Commission has also decided to issue a citation to the complainant to pay the costs of the proceedings.

13. The complainant is required to pay the costs of the proceedings within the time specified in the citation.

14. Failure to pay the costs of the proceedings may result in the Commission taking further action against the complainant.

DIVISION OF INVESTIGATION

1. The Division of Investigation has received information from the complainant that the respondent has failed to comply with the obligations imposed by the relevant provisions of the law.

2. The Division of Investigation has conducted an investigation and has found that the respondent's actions are in breach of the law.

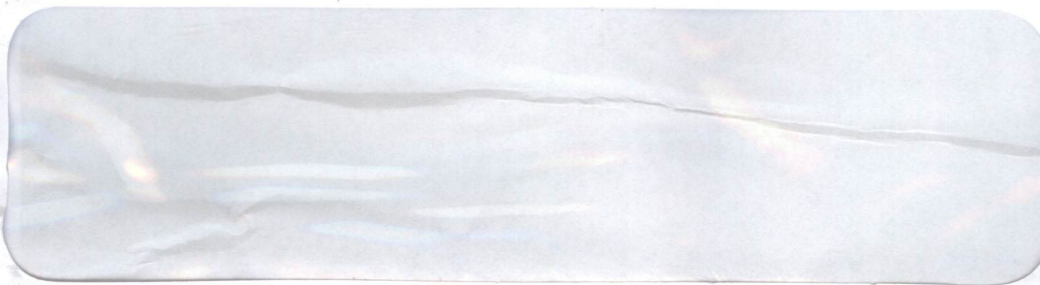
3. The Division of Investigation has therefore decided to issue a citation to the respondent to appear before the Division of Investigation to explain his actions.

4. The respondent is required to appear before the Division of Investigation on the date and at the time specified in the citation.

5. Failure to appear without a valid excuse may result in the Division of Investigation taking further action against the respondent.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORT
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 11131

Envío: RN779845840

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JYS TRANSPORTES Y TU
S.A.S.

Dirección: TRANSVERSAL
77

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 11107

Fecha Pre-Admisión
22/06/2017 15:26:33

Mín. Transporte Ltda.

	Observaciones:	Observaciones: <i>Lvz 1608</i>
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución: <i>29 JUN 2017</i>
	C.C.	C.C.:
	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor: <i>C.C. 1.010.163.79</i>
Fecha de Emisión:	Fecha de Emisión:	
ANO	ANO	
R	R	
D	D	
Fuerza Mayor	Fuerza Mayor	
No Reside	No Reside	
1 2	1 2	
Dirección Errada	Dirección Errada	
Fallecido	Fallecido	
1 2	1 2	
Cerrado	Cerrado	
1 2	1 2	
No Reclamado	No Reclamado	
1 2	1 2	
No Existe Número	No Existe Número	
1 2	1 2	
Desconocido	Desconocido	
1 2	1 2	
de Devolución	de Devolución	
1 2	1 2	
Rechusado	Rechusado	
1 2	1 2	
Cerrado	Cerrado	
1 2	1 2	
No Contactado	No Contactado	
1 2	1 2	
Apertado Clausurado	Apertado Clausurado	
1 2	1 2	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

